

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 10 de noviembre de 2023; 10:50 a.m.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2020-00012-00.

Demandante: BELARMINO DE JESÚS MORANTES Y OTROS.

Demandados: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP – EMAAR S.A ESP Y OTROS.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de, LISETH ANGELICA MORANTES ZAMORA, BARBARA ELEDIA ZAMORA COHETE, BELARMINO DE JESUS MORATES MORANTES y su apoderado JEISON HERNANDEZ, Dr. EDUHINSON JIMENEZ CACHAY representante legal de EMMAR, , MARÍA DEL CARMEN GALVIS CARDENA, su apoderado DR. MAURICIO CARRILLO LOPEZ, Dr. KEVIN ALEXANDER TORRES OLAVE, El señor JOSE RAUL TREJOS PACHECO no se hace presente el apoderado de emmar.

El Despacho autoriza que esta audiencia pública sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, de conformidad con lo establecido en el núm. 4º del art 107 del C.G.P.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA QUE SE IDENTIFIQUEN, para efectos de que su registro quede en el sistema, por lo cual deberá indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

El Dr. JAVIER GAONA, presenta renuncia al poder que le fue conferido en su momento en su momento e informa que la empresa de aseo EMMAR se encuentra a PAZ Y SALVO Por concepto de honorarios.

Se reconoce personería al abogado MICHAEL YESID CORREA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.116.793.899 de Arauca, T.P. 360.550 del C.S. J, para actuar en nombre y representación de EMMAR S.A ESP, dentro del proceso en los términos y condiciones conferidos en el poder principal. Con esto conllevaría la terminación en el poder del Dr. JAVIER GAONA.

CONTROL DE LEGALIDAD. (Min 37:02 a Min 9:20) AUDIO 1

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Frente a lo cual los apoderados manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho se la hace la presente medida de saneamiento:

De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el Juez tiene la facultad de realizar control de legalidad frente al trámite del proceso, tal como se indica textualmente "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para*

corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En vista de que mediante audiencia de que trata el Artículo 373 del C.G.P., celebrada el día 11 de octubre de 2023, el Despacho dispuso lo siguiente: *“...como quiera que JOSE RAUL TREJOS PACHECO, no se justificó los días 12,19 y 25 de abril del 2023 quien debía comparecer a absolver el interrogatorio de parte JOSE RAUL TREJOS PACHECO identificado con cedula de ciudadanía No. 1 ´119.182.949 expedida en Fortul – Arauca, se impone multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual la parte sancionada cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para consignar el valor de la multa impuesta a órdenes de la Nación en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 3- 082-00-00640-8, denominada Rama Judicial – multas y rendimientos – Cuenta Única Nacional, Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo indicado en la Circular DESAJCC15-126, emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., ya que no justifico su inasistencia, estando obligado en el término de tres (3) días como lo ordena el ART 204...”*

Y en vista, de que mediante audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P., celebrada el día 25 de abril de 2023, el abogado de JOSE RAUL TREJOS PACHECO allega el número de celular del señor JOSÉ RAÚL TREJOS PACHECO 322-3829261, se hace conexión con el señor JOSE RAUL TREJOS, y como quiera que le señor JOSE RAUL TREJOS PACHECO no se puede conectar en estos momentos y los asistentes han escuchado la situación, se trata de conectar por video llamada al señor TREJOS PACHECO pero fue imposible, este despacho por intermedio de su abogado se le concede el termino de tres días exprese el medio de conexión , el correo electrónico o por video llamada, ante esta situación este despacho escuchara interrogatorio para la próxima diligencia del ART 373 en virtud del principio de eficiencia y concentración de la prueba que trae el C. G.P.,

En vista de lo anterior, el Despacho tiene por justificada la inasistencia del señor JOSE RAUL TREJOS PACHECO, de los días 12,19 y 25 de abril del 2023, en razón, que se pudo constatar que dicho señor tuvo problemas de conectividad para conectarse a dichas audiencias.

Colofón de lo anotado, el Despacho dejará sin efectos la imposición de la multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, que le fue impuesta al señor JOSE RAUL TREJOS PACHECO, en audiencia de que trata el Artículo 373 del C.G.P., celebrada el día 11 de octubre de 2023, atendiendo que esta fue justificada mediante la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P., celebrada el día 25 de abril de 2023.

En vista de lo anterior, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos la imposición de la multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, que le fue impuesta al señor JOSE RAUL TREJOS PACHECO, en audiencia de que trata el Artículo 373 del C.G.P., celebrada el día 11 de octubre de 2023, atendiendo que esta fue justificada mediante la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P., celebrada el día 25 de abril de 2023. Notificados en estrados.

Frente a los dos testimonios que hacen falta se pone en conocimiento el memorial allegado por la directora administrativa y financiera de la Junta Regional de calificación CLAUDIA IRENE LASTRA BENAVIDES. Excusando al DR NELSON JAVIER MONTAÑA DUEÑAS, para no asistir a la audiencia el día de hoy, y como no se ha podido localizar al señor secuestre ANDRES PULIDO CABALLERO, este despacho presente la presente diligencia y se fija para el día 12 DE DICIEMBRE DE 2023, a las 10: a.m.

Se ordena que por secretaria se comunicara a la junta de calificación como al señor ANDRES PULIDO CABALLERO, para localizar a dicho secuestre.

Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina siendo las 11:35 a,m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a309875436ba8a25052e7d552d7dbb2ca3372242f80376855cb0bf0079297d6d**

Documento generado en 16/11/2023 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>